

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

DECRETO

351/1989, de 19 de diciembre, de reasignación de competencias entre departamentos de la Generalidad de Cataluña en materia de protección del ambiente atmosférico.

La Ley 7/1989, de 5 de junio, de modificación parcial de la Ley de protección del ambiente atmosférico, autoriza al Consejo Ejecutivo para reasignar, mediante un decreto, entre los diferentes órganos de la Administración de la Generalidad, las atribuciones y competencias que les corresponden de acuerdo con la Ley de protección del ambiente atmosférico, así como también las normas necesarias para desplegarlas.

Resulta aconsejable efectuar de una manera gradual esta nueva distribución de competencias y funciones entre los órganos de la Generalidad, basada fundamentalmente en la adopción de un modelo de gestión unitaria en materia de protección del medio ambiente, por lo que se ha considerado oportuno reasignar inicialmente las funciones y competencias que han venido desarrollando los departamentos de Governació y Sanitat i Seguretat Social en esta materia.

Por tanto, de conformidad con la Ley 7/1989, de 5 de junio, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

—1 La red de vigilancia y previsión de la contaminación atmosférica de Cataluña se adscribe administrativamente al Departament de Política Territorial i Obres Públiques a través de la Dirección General del Medio Ambiente.

1.2 Corresponde a la Dirección General del Medio Ambiente homologar las estaciones sensoras que, a efectos funcionales, se integran en esta red. La incorporación de nuevos centros de recepción de datos y de los centros de análisis a la red de vigilancia y previsión de la contaminación atmosférica se realizará mediante resolución de la Dirección General del Medio Ambiente.

1.3 El Departament de Sanitat i Seguretat Social, mediante la Dirección General de la Salud Pública, realizará la valoración epidemiológica de los datos que le facilite la Dirección General del Medio Ambiente con la finalidad de poder realizar los estudios evolutivos anuales de la contaminación en relación con la salud pública.

—2 Corresponde al Departament de Política Territorial i Obres Públiques y a su titular, respectivamente, ejercer las competencias y funciones atribuidas al Departament de Governació y a su titular por la Ley 22/1983, de 21 de noviembre y por el Decreto 322/1987, de 23 de septiembre, dictado para su despliegue.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta a los consellers de Governació, Sanitat i Seguretat Social y Política Territorial i Obres Públiques para dictar las disposiciones que sean necesarias para el despliegue y aplicación del presente Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 19 de diciembre de 1989

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

(89.363.004)

ORDEN

de 19 de enero de 1990, por la que se amplía el Plan coordinado de obras de la zona regable del río Muga y se proroga su vigencia.

Vistos el Decreto 2669/1968, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Plan general de colonización de la zona regable del río Muga, y la Orden de 15 de febrero de 1978, por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del Muga, en Girona (BOE núm. 63);

Vista la gravedad de los daños producidos por las riadas que acaecieron el día 18 de noviembre de 1989, que hacen necesaria la realización de obras para reparar los daños de infraestructura agraria producidos como consecuencia de las mismas en la zona del río Muga;

Vistos el Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de reforma y desarrollo agrario, y el Real Decreto 968/1986, de 25 de abril, por el que se amplían los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Generalidad de Cataluña;

A propuesta de los consellers de los departamentos de Política Territorial i Obres Públiques y de Agricultura, Ramaderia i Pesca,

ORDENO:

Artículo 1

Se amplía el Plan coordinado de obras de la zona regable del río Muga, que consta en los anexos de la Orden de 15 de febrero de 1978, quedando incluidas en el mismo las obras para reparar los daños ocasionados en las infraestructuras agrarias producidos como consecuencia de las riadas que acaecieron el día 18 de noviembre de 1989.

Artículo 2

Serán consideradas de interés general, de acuerdo con lo que prevé el título 2 del libro 3 de la Ley de reforma y desarrollo agrario, las siguientes obras:

Reparación de desagües, caminos, obras de riego y restauración de fincas en la zona regable del río Muga.

Artículo 3

Queda prorrogada la vigencia del Plan coordinado de obras de la zona regable del río Muga hasta la total finalización de las obras previstas en el mismo.

Barcelona, 19 de enero de 1990

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

(90.019.002)

ORDEN

de 26 de enero de 1990, por la que se garantiza el servicio esencial de asistencia sanitaria en los hospitales, CAP, EAP, SOU y SEU de la Comunidad Autónoma de Cataluña que dependen del Instituto Catalán de la Salud.

El servicio público que prestan a la población los hospitales, CAP, EAP, SOU y SEU en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que dependen del Instituto Catalán de la Salud, no puede verse gravemente afectado por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores que prestan sus servicios en dichos centros sanitarios, ya que ello comportaría un riesgo para la salud y la vida de los enfermos, derecho que es el primero entre los fundamentales de la persona y, por tanto, prioritario respecto al derecho de huelga.

Así pues, es clara la necesidad de tomar las medidas imprescindibles para asegurar el funcionamiento de dicho servicio público, medidas capaces de conjugar los intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores en huelga.

Ante el hecho de que las partes en conflicto no han llegado a un acuerdo sobre los servicios mínimos a cubrir, y con la finalidad de que dichas medidas sean las más adecuadas para conjugar el interés público con los derechos de los trabajadores en huelga, han sido consultadas las partes y se ha solicitado informe técnico al Instituto Catalán de la Salud, informe que se ha incorporado al expediente.

Considerando lo que disponen el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 11.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña; las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril, de 17 de julio y de 5 de noviembre de 1981, y de 24 de abril y de 4 de mayo de 1986, y el Decreto 197/1985, de 15 de julio, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña;

De acuerdo con la propuesta conjunta de los consellers de Sanitat i Seguretat Social y de Treball, y en virtud de lo que establece el artículo 62.3 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

La situación de huelga anunciada por la Federación de Sanidad de Comisiones Obreras de Cataluña para los días 30 i 31 de enero de 1990, con inicio a las 8 h del día 30 y final a las 8 h del día 1 de febrero, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos siguientes:

1.1 Se considerará mínimo asistencial el normal funcionamiento del servicio de urgencias, tanto por lo que se refiere a la atención de los enfermos que acuden a él como a los enfermos ingresados en las unidades de observación de urgencias que deban recibir asistencia plena, a criterio del médico encargado del servicio.

1.2 En las unidades especiales como Unidades de Cuidados Intensivos, Unidades de Vigilancia Intensiva (UVI), Unidades Coronarias, Unidades de Hemodiálisis, Neonatología, Partos y tratamiento de Radioterapia y Quimioterapia, así como en todas aquellas otras que

puedan tener la consideración de unidades especiales, deberán regir las mismas condiciones de trabajo y asistencia que en el departamento de urgencias.

1.3 La actividad quirúrgica derivada de la atención de urgencias intrahospitalarias y extrahospitalarias deberá ser atendida plenamente, tanto por lo que se refiere al preoperatorio como al postoperatorio.

1.4 Todo enfermo ingresado deberá ser respetado en su derecho a ser atendido plenamente, tanto desde el punto de vista asistencial como desde el básico de enfermería y hotelero, mientras permanezca ingresado. Por tanto, a los enfermos se les cursarán y realizarán todas las peticiones y solicitudes de exámenes complementarios que el médico responsable indique como imprescindibles, y su realización no podrá tener más demora que la habitual del plazo de entrega.

1.5 En los servicios de asistencia extrahospitalaria (ambulatorios) se mantendrá la presencia del personal suficiente a fin de garantizar la asistencia urgente durante el horario habitual de cada centro.

1.6 Deberán realizarse las funciones administrativas que sean imprescindibles para la localización e identificación completa de los enfermos que deban ser atendidos de acuerdo con los mínimos establecidos anteriormente.

Artículo 2

El director de cada uno de los centros afectados determinará, con criterio estricto y oído el comité de huelga o, en su defecto, los representantes sindicales, el personal necesario para garantizar la prestación normal de los servicios mínimos establecidos en el artículo anterior. Estos servicios mínimos los prestará preferentemente, en su caso, el personal que no ejerza el derecho de huelga.

Artículo 3

Los paros y las alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios mínimos determinados en el artículo 1 serán considerados ilegales a los efectos de lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4

Los artículos anteriores no implicarán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5

Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6

Notifíquese la presente Orden a los interesados para su cumplimiento y remitase para su publicación al DOGC.

Barcelona, 26 de enero de 1990

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña
(90.025.084)

RESOLUCIÓN

de 22 de enero de 1990, de autorización de apertura de una oficina de información juvenil en Granollers.

Considerando lo que establecen el Decreto 297/1987, de 14 de septiembre, y la Orden de 7 de octubre de 1987, que regulan la apertura y el funcionamiento de los servicios de información juvenil;

Considerando que por la Resolución de 4 de julio de 1988 se autorizó la apertura de un punto de información juvenil en Granollers con la denominación de GRA-Servei d'Informació Juvenil y dependiente del Ayuntamiento de Granollers;

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Granollers, según la cual dicho punto de información juvenil cumple todos los requisitos para ser considerado oficina de información juvenil según la normativa vigente,

HE RESUELTO:

Inscribir en el Registro de servicios de información juvenil de Cataluña el GRA-Servei d'Informació Juvenil como oficina de información juvenil, cambiando su anterior inscripción como punto de información juvenil.

Barcelona, 22 de enero de 1990

JOSEP M. VILA I VICENS
Director general de Juventud
(90.015.091)

CORRECCIÓN DE ERRATA

en la Resolución de 27 de octubre de 1989, por la que se aprueba la normativa de los cursos de formación de técnicos de deporte de base y la normativa de implantación de la programación docente basada en el 2º ciclo del programa didáctico multimedia en los centros de deporte-iniciación (DOGC núm. 1234, pág. 4882, de 22.12.1989).

Habiendo observado erratas en el texto de la citada Resolución, enviado al DOGC y publicado en el núm. 1234, pág. 4882, de 22.12.1989, se detalla su oportuna corrección:

En la página 4884, anexo 2, punto 6, donde dice:

- "2º nivel: participantes de 12-13 años.
 - "3r nivel: participantes de 13-14 años",
- debe decir:
- "2º nivel: participantes de 11-12 años.
 - "3r nivel: participantes de 12-13 años.
 - "4º nivel: participantes de 13-14 años".

JOSEP LLUÍS VILASECA I GUASCH
Secretario general del Deporte
(90.011.084)

*

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

ORDEN

de 8 de enero de 1990, por la que se crean varios negociados dentro de la Dirección General de la Función Pública y se determinan sus funciones.

Por el Decreto 263/1989, de 9 de octubre, se regula la nueva estructura orgánica de la Dirección General de la Función Pública y se definen las funciones que deben desempeñar los diferentes órganos que se crean, de acuerdo con las necesidades actuales.

No obstante, es absolutamente necesario para garantizar la efectividad de los servicios completar la estructura con la creación de los correspondientes negociados y determinar sus funciones, modificando y actualizando los órganos de esta categoría que existen en la actualidad.

Consiguientemente, en uso de las competencias que me corresponden de acuerdo con la normativa vigente,

ORDENO:

Artículo 1

Dependiente de la Dirección General de la Función Pública, se crea el Negociado de Régimen Interior, al cual le corresponden las funciones que se detallan:

- a) Encargarse de todo lo referente a los medios materiales y condiciones de trabajo del personal de la Dirección General.
- b) Colaborar en la gestión de la plantilla de la Dirección General y de las incidencias administrativas y laborales de su personal.
- c) Colaborar en la gestión presupuestaria de la Dirección General y realizar la tramitación administrativa de la documentación correspondiente.
- d) Organizar y coordinar el trabajo del personal administrativo y auxiliar del Negociado y del personal subalterno de la Dirección General.
- e) Otras tareas que, en interés de la Dirección General, se le encomienden.

Artículo 2

Dependiente de la Subdirección General de la Función Pública se crea el Negociado de Coordinación Administrativa, al cual le corresponden las funciones siguientes:

- a) Controlar el archivo de la documentación elaborada por los diferentes Servicios.
- b) Coordinar la elaboración de los expedientes que se deban enviar a otros departamentos, organismos e instituciones.
- c) Supervisar la documentación elaborada por la Dirección General en lo que se refiere a la corrección lingüística y ortográfica.
- d) Organizar y coordinar el trabajo del personal administrativo y auxiliar del Negociado.
- e) Tareas genéricas de soporte administrativo propias de la Subdirección General.
- f) Velar por el buen estado y funcionamiento de los archivos de la Dirección General y llevar a cabo la coordinación con el archivo central del Departamento.
- g) Otras tareas que le sean asignadas por el subdirector general.

Artículo 3

Dependiente del Servicio de Convocatorias, existirá un Negociado Administrativo de Convocatorias, al cual le corresponderán las funciones siguientes: